



RESOLUCIÓN N° 45
Neiva, 22 de junio de 2021.

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 08 de abril de 2021, se radica en nuestras ventanillas el trámite de reactivación, nombramiento del consejo de administración y designación de revisores fiscales de DISTRIBUCIONES EMCOSALUD SOCIEDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION, con Nit 813.001.536-1, con radicado No. 662097.

SEGUNDO: Dicha solicitud fue sometida a la verificación documental de ley por parte de esta entidad y se determinó que aquella se encontraba incompleta, por lo que con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a requerir al peticionario mediante documento de fecha 21 de abril de 2021, con el fin de que subsanara la solicitud en un término máximo de un (1) mes, o de lo contrario solicitara prórroga del plazo hasta por un término igual, so pena decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Mediante oficio suscrito por el señor ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS identificado con C.C 10540101 en calidad de representante legal de la entidad en comento, radicado en nuestra entidad (antes del cumplimiento del término de un mes) se solicita prórroga del plazo para subsanar las causales de devolución y poder así reingresar el trámite.

CUARTO: El día 21 de mayo de 2021, se aplicó la prórroga solicitada en nuestro Sistema Integrado de Información S.I.I, por lo que el plazo máximo para reingresar el trámite era hasta el **21 de junio de 2021**, es decir por un mes más, conforme lo autoriza el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin embargo, nuestro sistema aplicó de forma automática y de manera errónea el desistimiento tácito el día 21 de junio de 2021, por lo que hace necesario revocar dicho acto administrativo, dado que el usuario, dentro de la prórroga concedida solicitó el reingreso del trámite.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



QUINTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Que el señor ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS identificado con C.C 10540101, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo 13322 del 21 de junio de 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Registro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."



Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

Adicionalmente, el derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que lo define así: *"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."* (Subraya fuera de texto).

Al respecto y si se tratare de peticiones incompletas, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, titulado:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

TERCERO: Para el caso objeto de estudio es claro que la petición presentada por DISTRIBUCIONES EMCOSALUD SOCIEDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION, con Nit

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



813.001.536-1, presentaba inconsistencias que impedían su registro y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma antes citada, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que llevó a la persona jurídica a solicitar (antes de su vencimiento) la ampliación del plazo señalado hasta por un término igual.

Pese a que se había efectuado la prórroga solicitada en nuestro Sistema Integrado de Información S.I.I, estableciéndose el plazo máximo para reingresar el trámite hasta el **21 de junio de 2021**, se aplicó de forma automática y de manera errónea el desistimiento tácito el día 21 de junio de 2021, por lo cual se hace necesario revocar aquel acto administrativo, ya que dicha situación es contraria a derecho, de conformidad con el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A.

Debido a lo anterior, esta entidad procederá a revocar la Resolución No. 13322 del 21 de junio de 2021, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito del trámite de reactivación, nombramiento del consejo de administración y designación de revisores fiscales de DISTRIBUCIONES EMCOSALUD SOCIEDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION, dado que el representante legal otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar el acto administrativo en mención.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo No. 13322 del 21 de junio de 2021, a nombre de DISTRIBUCIONES EMCOSALUD SOCIEDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION con Nit 813.001.536-1, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de una solicitud de reactivación, nombramiento del consejo de administración y designación de revisores fiscales.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS identificado con C.C 10540101, en calidad de representante legal de DISTRIBUCIONES EMCOSALUD SOCIEDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACION.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



**Cámara de Comercio
del Huila**

TERCERO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

Proyectó: Ana Pérez

www.cchuila.org


NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47


GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25


www.cchuila.org

 Cámara de Comercio del Huila

 @cchuila

 Cámara de Comercio del Huila

 camarachuila

 Cámara de Comercio del Huila